

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 301

TEGUCIGALPA, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.008

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 125, 126, 127, 129 y 130.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 21 al 27 de junio de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 125

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Margarita U. v. de Alvarado, relativa a pedir que se le conceda una subvención mensual para el sostenimiento del Hotel Cabañas que tiene establecido en esta ciudad; y siendo atendibles y justas las razones en que la funda,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a doña Margarita U. v. de Alvarado, la subvención mensual de cien pesos para el sostenimiento del Hotel Cabañas.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Federico C. Canales.

Decreto N° 126

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que don Mariano Luna pide que se le asigne una subvención mensual de cien pesos, como protección del Estado para atender al sostenimiento del Hotel Santa Rosa, establecido en la ciudad del mismo nombre, en el departamento de Copán; y siendo atendibles las razones en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Se otorga la subvención de que se hace mérito:

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Federico C. Canales.

Decreto N° 127

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Gratificar al Oficial Mayor de la Secretaría, don Carlos M. Fortín, con ciento cincuenta pesos; a los escribientes de la misma, señores J. Celso Rodríguez, María Soto, Domingo Murillo y Rodolfo Matute, con cien pesos cada uno; y al sirviente Salvador Hernández, con cincuenta pesos.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Coronado García.

Decreto N° 128—en «La Gaceta» N° 5.964

Decreto N° 129

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del oficio del Poder Ejecutivo, en que manifiesta: que ayer a las doce m., recibió el Decreto Legislativo N° 110, respecto al cual hará uso del derecho de veto que le confiere el artículo 98 de la Constitución Política; y debiendo este Alto Cuerpo recesar el día de hoy,

DECRETA:

Artículo único.—Permanecer reunido hasta por diez días para conocer del asunto indicado.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Coronado García.

Decreto N° 130

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Háanse por electos Contadores propietarios 69 y 70 del Tribunal Superior de Cuentas, respectivamente, a los señores Prof. don Modesto Rodas Alvarado y don Saturnino Vargas Z.; y suplentes 49 y 50, por su orden, a don Tomás Cerrato Callejas y don José Manuel Izaguirre, quienes prestarán la promesa de ley, los dos primeros, el día de hoy ante el Congreso Nacional, y los dos últimos ante la Corte Suprema de Justicia el día que ésta señale; facultándola con tal objeto.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 21 de junio de 1922.

Siendo necesario para el buen servicio, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 de' Decreto Legislativo N° 77 de 1895, reformas a la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en Omoa una Inspección de Hacienda y Policía, nombrando para su desempeño al señor Antonio Murillo, con \$ 90.00 mensuales, dotándolo del siguiente resguardo:

Un Cabo, a.....\$ 2.00 diarios y cuatro soldados, a..... 1.33 cada uno; debiendo imputarse el gasto que ocasione el presente acuerdo a la cuenta «Gastos de las Rentas». — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

Siendo necesario para el buen servicio y en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 77 de 1895, reformas a la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en el departamento de Valle una Inspección de Hacienda y Policía, nombrando para su desempeño al Capitán Leonidas Fonseca, con \$ 60.00 mensuales, dotándolo del siguiente resguardo:

Un Cabo, a.....\$ 0.80 diarios; y Cuatro soldados, a..... 0.75 diarios c/u. Impútese el gasto que ocasione el presente acuerdo a la cuenta «Gastos de las Rentas». — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, valor de los siguientes útiles que el Administrador de Rentas de Choluteca ha comprado para el servicio de su oficina, como sigue:

1 Báscula..... \$ 7.50
1 Llave de bronce para toneles... 5.00

Suma\$ 12.50

Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo XIV, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1922.

Vista la solicitud presentada por el señor Alfredo M. Ortiz, mayor de edad, soltero y vecino de esta capital, pidiendo le sea reintegrada la suma de (\$ 34.00) treinta y cuatro pesos que en su carácter de Receptor de Rentas de Cantarras cubrió en el mes de julio de 1920, en virtud de reparo que se le hizo en sus cuentas de aquel mes y que él había pagado a la Sucursal Siercke, de San Juanito, por comisión de traslado a la Administración de Rentas, de la suma de (\$ 2.300.00) dos mil trescientos pesos; y

Visto, asimismo, el informe del Administrador de Rentas de este departamento favorable a la solicitud del peticionario, agregando que la suma pagada por el señor Ortiz fue la de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento le sea devuelta a don Alfredo M. Ortiz la suma de..... (\$ 36.00) treinta y seis pesos, por igual valor que suplió por comisión del traslado de que se ha hecho referencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XIV, Ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

Con vista de la solicitud presentada el 8 de abril último por el señor don Santos E. Domínguez, vecino de esta capital, contraída a pedir autorización para fabricar en esta ciudad, con sujeción a las leyes y reglamentos sanitarios vigentes, una bebida preparada a base de alcohol, en un seis por ciento más o menos, bajo la denominación de «Cerveza negra hondureña»; solicitando, además, que se le venda para tales fines, en las oficinas o despachos correspondientes, todo el aguardiente o alcohol necesario en cantidad no menor de cinco botellas cada vez, a los precios establecidos o por establecer; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política, toda industria es libre en el país y que, para la detentación del aguardiente en cantidad mayor de dos botellas, es indispensable la autorización del Gobierno conforme el artículo 49, inciso 3º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito, en cuanto a la autorización que se pide, en virtud de ser libre la industria a que se refiere; y

2º—Que para efectuar las compras de aguardiente o alcohol en los depósitos y puestos de venta del Gobierno, para el objeto arriba indicado, deberá el señor Domínguez solicitar, en cada caso, el respectivo permiso de la Secretaría de Hacienda. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Hipólito Cano, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación a Roatán, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

Habiéndose rematado a favor de don Juan R. López, en la audiencia del martes 20 del mes en curso, la casa y solar cuya enajenación se autorizó por acuerdo del 27 de abril último, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el remate de que se hace mérito; y se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que proceda a otorgar la escritura de traspaso, debiéndose pasar a dicho funcionario los respectivos antecedentes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 2.90) dos pesos noventa centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores J. Rössner & Co., de esta plaza, valor que les corresponde por flete de Amapala a San Lorenzo de una caja, conteniendo una máquina de calcular para servicio del Tribunal Superior de Cuentas. — Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1922.

Con vista del Decreto número 116, emitido por el Congreso Nacional el seis de abril del corriente año, creando los cargos de Contadores de Glosa 6º y 7º del Tribunal Superior de Cuentas, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar desde el 15 de abril último hasta el 31 de julio próximo, la cantidad de (\$ 720.00) setecientos veinte pesos mensuales, que por la Caja Nacional se pagará, así:

Al Contador 6º, don Modesto Rodas Alvarado..... \$ 300.00
Al Contador 7º, don Saturnino Vargas Z. 300.00
Dos escribientes, a razón de \$ 60.00 cada uno. 120.00

20—Que los gastos que impenda este acuerdo se imputen a la Partida 7ª, Sección "Gastos D'ro" Capítulo XIV, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 6.00) seis pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Fernando A. Pérez, valor de un sello de hule que ha vendido para servicio de la Contaduría Vista de Faros y Paquetes Postales dependiente de la Aduana de La Ceiba. Imputese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Antonio Andino Silva, un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Contador 2º de la Aduana de La Ceiba, anexándose dichas funciones al Contador 1º Jesús Agurcia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 59.00) cincuenta y nueve pesos, valor que el Administrador de Aduana de Amapala invertirá en la reparación del techo del edificio que ocupa la oficina de su cargo. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.

Habiéndose excusado de conocer en la declaración de crédito presentada por el doctor don Angel Ugarte, ante la Comisión de Crédito Público, el Vocal de la misma, Lcdo. don Octavio R. Ugarte, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Luis Suazo, Sub-Secretario de Hacienda, para que integre dicha Comisión en el trámite de las diligencias citadas, de conformidad con el inciso 4º del artículo 1º del Reglamento respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda de la fábrica de aguardiente "El Molino", de los señores Ferrari y consocios, en este departamento, al señor don J. Antonio Constancio, en sustitución de don Tomás Cáliz A. El nombrado devengará el sueldo de \$ 75 00 mensuales a que se refiere el acuerdo de 31 de mayo último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Sebastián Lobo Solís Contador Vista de la Aduana de Rostán en sustitución del señor Alberto Reyes. El nombrado rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

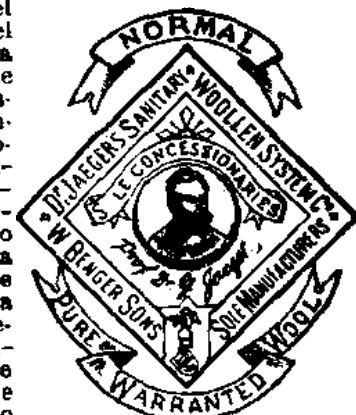
AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—El suscrito, de generales conocidas, con el debido respeto, viene a exponer: que tiene el propósito de establecer en la Costa Norte de esta República, una o varias fábricas de alcoholes industriales, aprovechando como materias primas los bananos que por sus condiciones de madurez o desperfectos, no puedan ser exportados, lo mismo que los jugos azucarados de otras plantas que crecen espontáneamente en aquellas regiones. Los alcoholes serán desnaturalizados, y por consiguiente, impropios para el consumo como bebidas y serán destinados a la exportación y consumo interior, para usos industriales: como combustibles, disolventes, etc. Todos los años se desperdician enormes cantidades de materias primas aprovechables en la fabricación de alcoholes industriales, que aumentarían la riqueza nacional, proporcionando a los cultivadores ingresos por los desechos de sus plantaciones. También me propongo aprovechar los residuos de la destilación en la preparación de alimentos para el ganado y en abonos para la agricultura. Como se trata de una industria nueva en el país, que aprovechará materias primas que antes de ahora no han tenido ninguna aplicación práctica y que indudablemente contribuirá al desarrollo industrial del mismo, y tomando en cuenta que es un deber del Gobierno contribuir al acrecentamiento de la riqueza nacional, vengo a pedir muy respetuosamente, se me otorgue la siguiente concesión.—1º Autorización para establecer en la Costa Norte de la República, fábricas para destilar, confeccionar y producir alcoholes industriales desnaturalizados e impropios para el consumo para bebidas, aprovechando para tal objeto como ma-

terias primas, el banano y otras frutas, y jugos azucarados de plantas que crecen espontáneamente en aquellas regiones, como palmeras, agave, etc.—2º Facultad para fabricar productos a base de alcohol y derivados del mismo, como alcohol sólido, éteres, etc., y aprovechamiento de los residuos.—3º La fabricación, venta y exportación de los productos de las fábricas que se establezcan, estarán libres de todo impuesto fiscal y municipal, por todo el tiempo de esta concesión.—4º La introducción libre de derechos fiscales de la maquinaria, aparatos, productos químicos y envases, para el buen funcionamiento de la empresa.—5º Las fábricas se establecerán en poblado, bajo la inmediata inspección del Gobierno, y éste queda facultado para mandar practicar los análisis químicos que crea conveniente.—6º El Concesionario podrá formar una compañía para la explotación del negocio, o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o compañía, previa la aprobación del Gobierno. De igual prerrogativa gozarán sus herederos o causahabientes.—7º El Concesionario queda facultado para hacer uso de las plantas que se encuentren en terrenos nacionales, cuyos frutos y jugos puedan producir alcohol.—8º En compensación, el Concesionario se compromete a vender al Gobierno los productos que necesite de sus fábricas, con un 10% menos del precio corriente que establezca para las ventas al por mayor.—9º La duración de esta concesión será de quince años, contados desde la aprobación de ella por el Soberano Congreso Nacional; y caducará, si después de un año de dicha aprobación, no se hubieren empezado trabajos para la instalación de una fábrica, por lo menos; y por darse otro uso que el indicado, a lo introducido al amparo de esta concesión.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1922.—Alfonso M. Ramírez F.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, con su acostumbrado respeto, se presenta como apoderado de los señores Wilhelm Benger Söhne, residentes en Stuttgart, Alemania, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la dicha nación el día 17 de febrero de 1908, con el número de registro B 16.430, y el de orden 107.413, la cual consiste en un sello cuadrado puesto con cada uno de sus ángulos en cuatro direcciones, en cuyo centro está un medallón con el dibujo del busto de un hombre con barba cerrada y anteojos; debajo de este medallón, está la firma que dice «Prof. Dr. G. Jaeger». En la parte superior del mismo se ve el dibujo de una cinta dentro de la cual están inscritas las siguientes palabras: «SOLE CONCESSIONAIRES». En la parte superior y llenando el espacio que deja la cinta anteriormente descrita, y una línea fina que separa estos dibujos y leyendas de las leyendas que ocupan el espacio que deja esta línea, y la que encuadra toda la etiqueta o sello, está un dibujo de finas líneas, figurando tres partes de una estrella. En el espacio formado por las líneas anteriormente descritas y siguiendo la dirección de abajo a



Manufactured by W. BENGERS SÖHNE
Stuttgart Germany

arriba, están las palabras «Dr. Jaeger's Sanitary» al principio, y al final de las cuales hay cuatro puntos, ocupando los ángulos. En dirección de arriba hacia abajo, «Woolen System Co», habiendo en este ángulo también cuatro puntos, en el ángulo inferior y separado por líneas finas, se ve un dibujo caprichoso figurando en miniatura un casco de soldado y un escudo; en los espacios del ángulo inferior del sello están las palabras «W. Benger Sons»; en dirección de arriba a abajo y de abajo hacia arriba, «Sole Manufacturers». Encima del ángulo superior y figurando una cinta, en la cual está escrita la palabra «Normal»; debajo del ángulo inferior y también en una figura representando una cinta se leen las palabras «Pure Warranted Wool»; debajo de esta etiqueta o sello, está la siguiente leyenda, en dos líneas: «Manufactured by W. Benger Söhne.—Stuttgart Germany». Esta marca de fábrica la usan mis mandantes para distinguir sus medias y ropa interior tejida de tricó y hecha de punto y géneros para la misma, hilo para tejer medias, calcetines, fajas de barrigueras y jabón para lavar géneros de lana, y es aplicada a las mercaderías por medio de etiquetas bordadas o litografiadas en diferentes tintas y colores debidamente combinados. Acompaño el clisé y demás documentos de ley, y suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, declarando que mis mandantes se han reservado sus derechos de exclusiva propiedad.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1922.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.

10 J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, muy respetuoso me presento como apoderado de los señores Wilhelm Benger Söhne, residentes en Stuttgart, Alemania, vengo a pedirles el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 16 de mayo de 1895, y renovada el 2 de marzo de 1914, con el número B 388, y el de orden 6.545, consistente en un sello redondo encima del cual se leen las palabras «W. Benger Söhne»; en el centro de dicho sello está una panoplia con tres picos hacia abajo y un ancla atravesada; en la parte superior de esta panoplia y hacia el lado derecho, está otra pequeña ancla, también atravesada en la misma dirección que la otra; estos dibujos están redondeados por dos finas líneas, teniendo en los lados derecho e izquierdo, las palabras «Schutz, Marke», respectivamente. Alrededor



de las dos líneas antes indicadas, y siguiendo la misma dirección circular, está la siguiente leyenda «Dr. Jaeger's Normal Woll System». En la parte inferior del mismo círculo y algo más bajo del centro y en dirección contraria, se leen estas palabras: «W. Benger Söhne», ocupado el espacio que queda entre estas palabras, escritas en letras pequeñas y debajo de las mismas, está la palabra Stuttgart. Todas estas leyendas están circundadas por tres finas líneas, que son las que forman el sello o círculo, dentro del cual está todo lo descrito. En la parte inferior de este sello y como sirviéndole de base se ve un dibujo figurando una cinta con sus dos extremos hacia abajo pero en direcciones opuestas, uno del otro, en la cual se leen las siguientes palabras «Rein Alleinig Concessionirt. Woll»; debajo del dibujo anteriormente descrito está la firma que dice «Prof. Dr. G. Jaeger» puesta de abajo hacia arriba. Esta marca la usan mis mandantes para distinguir

la ropa interior, géneros para la misma, lana para tejer, medias en general, jabón para lavar ropa de lana y materiales para la misma, aplicándola a las mercaderías en etiquetas bordadas o pintadas en colores convenientemente combinados y dispuestos. Acompaño el clisé y demás documentos que la ley exige, y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mis mandantes se han reservado los derechos de propiedad exclusiva, ordenando el depósito y registro de su marca de fábrica.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1922.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que el señor Félix Rivera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el tres de abril recién pasado, en esta ciudad, por el notario público abogado don Carlos Zelaya Z., de este vecindario, por la cual la señora Antonia Herrera, soltera, de oficios de su sexo, vende a Félix Rivera, agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, por la suma de cien pesos plata, que confiesa la vendedora tener recibidos, una caballería de tierra medida antigua del sitio de Juticuil, de este término municipal, que se limita: por el Norte, con montaña nacional; al Sur, con el sitio de Telica; al Este, con el sitio de La Herradura; y por el Oeste, con el mismo sitio de Telica. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 2 de 1922.

G. RIVAS.

El suscrito, Registrador de la Propiedad Ralfe de este departamento, hace saber: que el señor don Fernando Morales presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el día veintisiete de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de Mercedes de Oriente, en este departamento, por la cual la señora Marcela Almendares vende al presente, por la suma de trescientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de dos corredores, de ocho varas de largo por diez de ancho, con una cocina anexa de la misma construcción y un lote de terreno de ocho manzanas de extensión, cerca de zarzo y piedra una parte, y lindantes: por el Oriente, con terreno de Tiburcio Zavala; por el Poniente, con terrenos del presente y de don Martín Saravia; por el Norte, con terreno de Lupáreo Saravia; y por el Sur, con terreno de Marcos y Valentín Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del Art. 2.322 del Código Civil.—La Paz, 15 de mayo de 1922.

10 AMADRO SUAZO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio «Los Tablones», de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, «El Encantado», limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de «El Higuito» y «Malcupa»; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río «Malcupa» y terrenos de don Pedro Peña

Martel. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa; 10 de julio de 1922.

4—9 ADÁN IZAGUIRRE Y.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojos, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilama, en este departamento, dándole el nombre de «Volcán de Nieve», constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquilgüte, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, «Plan de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Gámez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

26—31 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado «La Mina de Escoto», situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo «Río de la Pimienta», ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno «Zapote Negro», perteneciente a don Purificación Zúñiga y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.

24—29 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que en sentencia fecha siete de septiembre de mil novecientos quince, este Juzgado declaró yacente la herencia que dejó el señor Bernardo Vogel, de nacionalidad suiza, mayor de edad, soltero, mecánico, de este vecindario, fallecido el cuatro de febrero del mismo año, en el Valle de San Juan, en jurisdicción del municipio de El Corpus, de este departamento; debiendo por consecuencia de esta declaratoria, procederse al nombramiento de curador de la respectiva herencia yacente.—Choluteca, 29 de julio de 1922.

CARMEN M. BARAHONA, Srio.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrer y G.

Tip. Nacional. — Avenida Cerros